



VISTO:

Orden de Servicio N°3779 –2025 (30.12.2025); Carta N°001-2026-ING.CIVIL V.J.Y.S-MDPCH (19.01.2026); Informe N° D000124-2026-MPMCH-SI, (26.01.2026) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N°3779 –2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, la entidad contrato los servicios del Ing. Yarleque Silva Víctor Jhonatan, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA PUEBLO NUEVO DE TALANDRACAS, DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI 2629778.**

Que, mediante Carta N°001-2026-ING.CIVIL V.J.Y.S-MDPCH de fecha 19 de enero de 2026, Registro 2026-1102, el Ing. Jhonatan Yarleque Silva alcanza a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, su solicitud de cambio de especialista de SSOMA conforme a lo indicando en los términos de referencia para la contratación de la supervisión de obra del referido proyecto, para lo cual adjunta copia del C.V. de la Ing. Jossy Lizet Infante Peña con CIP N° 252497 y copia de la Orden de Servicio N°3779-2025, SIAF 5831, del 30 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe N° D000124-2026-MPMCH-SI, de fecha 26 de enero del 2026, el Subgerente de Infraestructura en virtud a su análisis realizado informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que declara PROCEDENTE, el cambio de especialista SSOMA, solicitud presentada por el consultor de la supervisión de obra Ing. Víctor Jhonatan Yarleque Silva, toda vez que la profesional propuesto cumple con la experiencia mínima exigida en los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra contenido en el requerimiento para la contratación de la supervisión Informe N° D2473-2025-MPMCH-SI del 23 de diciembre de 2025, precisando además que la obra no ha iniciado con su plazo de ejecución.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su Artículo 5. Principios Rectores de la contratación pública 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

e) Presunción de veracidad: es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los



administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.

189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.

189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

189.4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades.

189.5. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, así mismo la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en la cual se contemplan los principios del procedimiento administrativo encontrándose dentro de ellos el Principio de Veracidad y el Principio de Control Posterior, que a la letra dice:

[...] Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. -

1.7.- “Principio de presunción de veracidad”. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]

[...] 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz [...].

Que, estando a lo antes señalado, con la conformidad del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura), se debe emitir el acto administrativo sustituyendo al Ing. Ing. Yarleque Silva Víctor Jhonatan con registro CIP N° 292675, por la Ing. Ambiental y Seguridad Industrial Jossy Lizet Infante Peña con Reg. CIP 252497, como **ESPECIALISTA SSOMA**, para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA PUEBLO**



NUEVO DE TALANDRACAS, DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI 2629778; para que verifique la correcta ejecución de los trabajos a fin de cumplir con las metas establecidas; se tiene que en virtud al numeral 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Base Legal punto Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo), dicha documentación se tomará como si fueran documentos verdaderos bajo responsabilidad del mismo por la veracidad de la documentación alcanzada, posteriormente se verificara su validez y de ser falsas se iniciaran las acciones legales correspondientes.

Por tanto, estando a lo informado por la Subgerencia de Infraestructura, con Informe N° D000124-2026-MPMCH-SI, de fecha 26 de enero del 2026, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°0262-2025-MPM-CH-A, de fecha 09.04.2025; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del Ing. **VÍCTOR JHONATAN YARLEQUE SILVA** con **Reg. CIP N° 292675**, por a Ing. Ambiental y Seguridad Industrial **JOSSY LIZET INFANTE PEÑA** con **Reg. CIP 252497**, como **ESPECIALISTA SSOMA**, para la supervisión de la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA PUEBLO NUEVO DE TALANDRACAS, DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI 2629778;** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Ing. **VÍCTOR JHONATAN YARLEQUE SILVA - CONSULTOR DE OBRA - SUPERVISOR**, en la forma y modo de Ley.

ARTICULO TERCERO: DÉSE cuenta Alcaldía; Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura, Consultoría de la Supervisión de la obra; para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Documento firmado digitalmente
GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

GLS/jlv